

1 Delegaciones representando a las Autoridades Aeronáuticas de España y de Colombia se han reunido en Madrid durante los días 6 y 7 de Junio de 2001, a solicitud de la parte española, al objeto de adoptar medidas para impulsar el desarrollo de los servicios aéreos entre ambos países. La lista de los miembros de ambas Delegaciones figura como Anexo 1 a esta Acta.

2 Como resultado de estas negociaciones, que tuvieron lugar en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, se acordó complementar el Convenio Aéreo suscrito entre España y Colombia el 11 de Diciembre de 1951, así como introducir modificaciones al Anexo al mismo, en los términos que se especifican a continuación:

2.1 Seguridad en la aviación

Adopción del Protocolo Adicional sobre Seguridad en la aviación que figura como Anexo 2 a esta Acta.

2.2 Tarifas

Adoptar nuevas disposiciones en relación con las tarifas aplicables en los servicios aéreos convenidos, según recoge el Anexo 3 a esta Acta, que sustituirán a las cláusulas que actualmente figuran en los apartados f), g) y h) del Anexo al Convenio Aéreo suscrito entre España y Colombia el 11 de Diciembre de 1951, las cuales quedarán sin efecto.

2.3 Anexo – Cuadro de Rutas

- Incluir tres nuevos puntos en Colombia en las rutas I y II del Cuadro número I del Anexo al Convenio: Cartagena de Indias, San Andrés Isla y Santa Marta.
- Incluir tres nuevos puntos en España en las rutas I y II del Cuadro número II del Anexo al Convenio: tres puntos en las Islas Canarias que serán elegidos libremente por Parte colombiana.
- Los nuevos puntos en Colombia y en España se operarán exclusivamente en régimen de tercera y cuarta libertades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL
 CONFORME CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDA
 POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ARTICULO 16 DE LA
 RESOLUCION (2038 DE 1995, DA FE QUE
 ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
 EN CARBON EN BOGOTA, COLOMBIA
 DEPOSITA EN ESTA ENTIDAD EN LA OFICINA DE
 de Asuntos Internacionales
 BOGOTA, D.C. 01 NOV 2005

WJK

Grupo

2.4.1 Frecuencias que tendrán derecho a ofertar las empresas designadas de Colombia:

Vuelos con destino a Madrid

- a) Siete frecuencias semanales
- b) Tres frecuencias semanales adicionales, previo acuerdo con una empresa o empresas designadas de España.
- c) Tres frecuencias semanales adicionales a las anteriormente especificadas, siempre que la ruta se opere vía un punto en las Islas Canarias, en ambas direcciones.

Vuelos con destino a los tres puntos en las Islas Canarias: las frecuencias se determinarán libremente por las empresas aéreas designadas.

2.4.2 Frecuencias que tendrán derecho a ofertar las empresas designadas de España:

Vuelos con destino a Bogotá:

- a) Siete frecuencias semanales
- b) Tres frecuencias semanales adicionales, previo acuerdo con una empresa o empresas designadas de Colombia.
- c) Tres frecuencias semanales adicionales a las anteriormente especificadas, siempre que la ruta se opere vía un punto en: Cartagena de Indias, San Andrés Isla o Santa Marta, en ambas direcciones.

Vuelos con destino a Cartagena de Indias, San Andrés Isla o Santa Marta: las frecuencias se determinarán libremente por las empresas aéreas designadas.

3 Código compartido

Las operaciones bajo la modalidad de código compartido, acordadas en el apartado 4 c) del Acta Final de las reuniones de consulta entre las Autoridades Aeronáuticas respectivas firmada en Madrid el 4 de Mayo de 1990, se realizarán de conformidad con lo establecido a continuación:

- 3.1 Al operar u ofrecer los servicios convenidos en las rutas especificadas o en cualquier sector de dichas rutas, cualquier empresa aérea designada de cualquiera de las Partes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSCRITO JEL... DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL
 CONFORME CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDA
 POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ART. 10 DE LA
 RESOLUCION (2038 DE 1995), DA FE QUE EL PRESENTE FOLIO
 ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL. X COPIA A
 BRON... MI VISARÉ
 EN ESTA ENTIDAD EN LA OFICINA...
 de Avios Interacionales
 01 NOV 2005
 INTAFI DE BOGOTÁ, D.C.
 DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL

Contratantes podrá concertar acuerdos comerciales de cooperación tales como los de código compartido con: 98

- a) Una o más empresas aéreas de una Parte Contratante;
- b) Una o más empresas aéreas de la otra Parte Contratante;

Las empresas aéreas interesadas deberán cumplir los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos, en particular los relativos a la información y protección de los pasajeros, informando de forma debida a los mismos de los detalles de la operación y del operador real del vuelo.

Las frecuencias que ofrezca una empresa aérea designada en calidad de empresa que comercializa los servicios, en aquellos que sean operados por otras empresas aéreas, no se contabilizará en relación con el cómputo de capacidad que corresponda a la Parte Contratante que haya designado dicha empresa aérea.

3.4 Cuando una empresa aérea designada realice servicios en calidad de compañía operadora, en cualquiera de las modalidades operativas mencionadas, las frecuencias operadas se contabilizarán en relación con el cómputo que corresponda a la Parte Contratante que haya designado dicha empresa aérea.

- 4 Ambas Delegaciones consideraron conveniente actualizar en su conjunto el Convenio Aéreo de 1951 y reunir en un solo texto las disposiciones vigentes. Con tal propósito celebrarán una nueva ronda negociadora en Colombia en el curso del año 2002. La Delegación española facilitó su proyecto de Convenio Aéreo y la Delegación colombiana indicó que daría a conocer en breve sus comentarios o contrapropuestas al mismo.
- 5 En relación con la posibilidad de que las compañías designadas puedan operar u ofrecer sus servicios en régimen de código compartido con compañías aéreas de terceros países, ambas Delegaciones indicaron que las Autoridades Aeronáuticas respectivas examinarán las propuestas concretas que se puedan plantear al respecto con referencia a servicios con destino a los nuevos puntos en España y Colombia que se han incluido en las correspondientes rutas, según se refleja en el apartado 2.3 de esta Acta.
- 6 Ambas Delegaciones instarán la adopción de las medidas contempladas en el Artículo XIII del Convenio Aéreo suscrito entre España y Colombia para la entrada en vigor de lo acordado en los apartados 2.1; 2.2 y 2.3 de esta Acta. Entretanto se produce la entrada en vigor de dichos acuerdos, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes aplicarán lo previsto en los mismos con carácter provisional, en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas, de conformidad con su legislación interna.
- 7 Lo acordado en los apartados 2.4 y 3 entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de esta Acta.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUSCRITO JEFES DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL
CONFORME CON LA RESOLUCION DE FUNCIONES CONFERIDA
AL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ART 14 DE LA
RESOLUCION (2038 DE 1995, DA FEO 1995) Y RESOLUCION
4 ES AUTENTICA TOMADA DE SU REGISTRO EN LA
SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTA, D. C. 01 NOV. 2005

de Asuntos Internacionales.

01 NOV. 2005

ANTALPE DE BOGOTA, D. C.

3.4
JEFE DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL

Grupo

- 8 Queda sin efecto lo dispuesto sobre capacidad y frecuencias en el primer párrafo del Anexo III (Protocolo Adicional) del Acta Final de las reuniones celebradas en Bogotá, de 26 de Junio de 1968, así como en el apartado 3.2 del Acta Final de las reuniones que tuvieron lugar en Madrid, de fecha 7 de Abril de 1998.

Hecha en Madrid a siete de Junio de dos mil uno.

Por la Delegación de España

Jesús Pérez Blanco

Por la Delegación de Colombia

Juan Carlos Velez Uribe

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA
 CONFORME CON LA DELEGACION DE FUNCIONES
 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ARTICULO
 RESOLUCION (2038 DE 1995), DA FE QUE
 ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
 (BON _____, FE _____)
 DEPOSITA EN ESTA ENTIDAD PARA LA
Un de Asuntos Internacionales
 BATAFE DE BOGOTA, D.C. 01 NOV. 2005
 JEFE DIVISION DE ASISTENCIA

DELEGACIÓN COLOMBIANA

PRESIDENTE

D. JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Director General de Aeronáutica Civil

DELEGADO

D. HÉCTOR HERNAN RÍOS OSPINA
Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Dirección de Aeronáutica Civil

OBSERVADORES

D. HERNÁN HEILBRON
Manager IATA Affairs
Compañía AVIANCA

DÑA. CATALINA ARBELÁEZ B.
Secretaría General y Dirección Jurídica
Compañía ACES

INVITADOS

D. RODRIGO ARAÚJO PERDOMO
Presidente Ejecutivo
INARAPER

D. RAFAEL MALDONADO ARMAS
Gerente
CONTACTOS

DÑA. EVA MARÍA CAMPO BARTOSKOVÁ
Directora de Ventas y Mercadeo
HILTON CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA TECNICA
CONFORME CON LA DELEGACION DE FUNCIONES
DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION (2038 DE 1995, DA FE QUE
ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
CARBON _____, FOLIO _____
REPOSA EN ESTA ENTIDAD EN LA DELEGACION _____ Grupo
de Asuntos Internacionales
01 NOV. 2005
CARTAGE DE BOGOTA, D.C.

JEFE DIVISION DE ASISTENCIA TECNICA



5

DELEGACIÓN ESPAÑOLA

PRESIDENTE

D. JESÚS PÉREZ BLANCO

Subdirector General de Explotación del Transporte Aéreo
Dirección General de Aviación Civil

DELEGADOS

Dña. JULIA LAYNEZ CERDEÑA

Jefa de Area de Promoción del Transporte Aéreo
Dirección General de Aviación Civil

D. ANGEL SAN MILLÁN CARRERA

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Asuntos Exteriores

DÑA. Mª DEL ROSARIO BARBUDO MORENO

Convenios Aéreos Bilaterales
Dirección General de Aviación Civil

DÑA Mª LUISA SANZ BOIXAREU

Relaciones Internacionales
Compañía IBERIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DESCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA
FORME CON LA DELEGACION LA FUNCIONES DE
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
CENTRAL DE AERONAUTICA CIVIL SEGUN EL ACUERDO
RESOLUCION (2038 DE 1995, DA EN VIGOR
ES AUTENTICA TOMADA DE...

SON _____
PROSA EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
de Asuntos Internacionales
01 NOV. 2005

BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
DIRECTOR DIVISION DE ASISTENCIA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO AÉREO SUSCRITO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1951.

SEGURIDAD EN LA AVIACIÓN

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la Aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes, exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la Aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se menciona en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada parte Contratante se asegurará que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

Por la Delegación de España

Jesús Pérez Blanco

Por la Delegación de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA...
DE ACUERDO CON LA DE...
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...
DE AERONAVES CIVILES...
DECRETO 2038 DE 1995, DA FE...
ES AUTENTICA TOMADA DE...
BOGOTA, D.C. ... Grupo

Unidad de Asuntos Internacionales.
BOGOTA, D.C. 01 NOV. 2005

JEFE DIVISION DE ASISTENCIA...

TARIFAS

1. Las tarifas aplicables por las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes por el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él, se establecerán a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el coste de explotación, las necesidades de los usuarios, un beneficio razonable y características del servicio, tales como rapidez y configuración.
2. Las tarifas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes, al menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades.
3. La aprobación podrá concederse expresamente. Si ninguna de las dos Autoridades Aeronáuticas ha expresado su disconformidad en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que la notificación haya tenido lugar, conforme al párrafo 2) de este Artículo, dichas tarifas se considerarán aprobadas. En caso que se reduzca el plazo de notificación en la forma prevista en el párrafo 2), las Autoridades Aeronáuticas pueden acordar que el plazo para la notificación de cualquier disconformidad sea inferior a quince (15) días.
4. Cuando una Autoridad Aeronáutica en los plazos mencionados en el párrafo 3) de este Artículo, manifieste a la otra Autoridad Aeronáutica su disconformidad respecto a una tarifa registrada por una empresa aérea de la otra Parte, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo.
5. Si las Autoridades Aeronáuticas no pueden llegar a un acuerdo sobre la tarifa que se les someta conforme al párrafo 2) del presente Artículo, o sobre la determinación de una tarifa según el párrafo 4) de este Artículo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo 12 del presente Acuerdo.
6. Cada Parte Contratante, dentro de los límites de sus facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.
7. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo continuará en vigor hasta el establecimiento de una nueva tarifa.

